

Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales, por plaza	2,1	2,16
Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores y residencias de estudios, por plaza	1,06	1,09
Campings, tarifa por plaza	1,06	1,09
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por trimestre.	23,62	24,33
almacenes y locales cerrados al público	21,87	22,53
GARAJES	21,87	22,53
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	21,87	22,53

C. COMERCIOS, RESTAURACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES

superficie	comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos		comercios en general, banca y oficinas, profesionales	
	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005
superficie hasta 50 m2	23,62	24,33	17,7	18,23
51-100 m2	35,43	36,49	26,54	27,34
101-200 m2	66,8	68,80	50,79	52,31
201-350 m2	118,1	121,64	88,49	91,14
351-500 m2	165,89	170,87	124,43	128,16
501-750 m2	212,58	218,96	159,28	164,06
751-1000 m2	307,05	316,26	230,07	236,97

Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1000m. se satisfará, además, la precedentes tasas aumentadas un 5%, no acumulativo.

D. INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS

nº de trabajadores	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005
menos de 10	44,28	45,61
entre 10 y 20	110,69	114,01
entre 21 y 50	221,39	228,03
entre 51 y 100	442,37	455,64
entre 101 y 200	553,48	570,08

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.–El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.
04/13364

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Disposición general.

Queda redactado como sigue:

De acuerdo con el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 20 a 27 de dicha ley, se establecen tasa por la utilización privativa del dominio público municipal.

Artículo 4.- Responsables.

Queda redactado como sigue:

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía.

Queda redactado como sigue:

3. Las placas indicativas de la reserva de espacio tendrán una cuota por cada placa numerada 36,46 euros

5. La Tarifa Básica por metro cuadrado o fracción y día de aprovechamiento es de 0,52 euros.

9. El factor corrector del aprovechamiento es el que corresponda a cada uno de estos, según las categorías siguientes:

APROVECHAMIENTO	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005
a) Puestos permanentes destinados a la venta de bebidas, alimentos, publicaciones o cualquier otro tipo de mercancía	0,28	
b) Casetas de tiro, rifas y análogas, pistas de coches, norias, carruseles y análogos, establecidos de forma permanente	0,28	
c) Aparatos expendedores, cajas de registro y análogos	0,14	
d) Restantes ocupaciones de carácter permanente	0,28	
e) Puestos temporales destinados a la venta de bebidas, alimentos, publicaciones o cualquier otro tipo de mercancía	0,3	0,8
f) Casetas de tiro, rifas y análogas, pistas de coches, norias, carruseles y análogos, establecidos de forma temporal	0,3	0,8
g) Cerrados circoos, carpas o pabellones, por cada m2 o fracción y día	0,3	0,8
h) Restantes ocupaciones de carácter temporal	0,3	0,8
i) Terrazas, mesas, sillas, tumbonas y sombrillas	0,07	
j) Reserva de estacionamiento para taxis y vehículos de alquiler	0,08	
k) Reserva de estacionamiento para autobuses y otros vehículos destinados a actividades comerciales o empresariales	0,08	0,8
l) Entrada de vehículos a locales destinados a actividades comerciales, profesionales o industriales	0,08	
m) Entrada de vehículos a locales destinados a uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos y garajes industriales destinados, con carácter exclusivo, a la custodia de vehículos	0,008	
n) Actividades publicitarias, establecidas en dominio público	0,05	
o) Conducciones en el subsuelo, vuelo y suelo	1,2	
p) Vallas, andamios, contenedores, zanjas y cualquier otra ocupación relacionada con la construcción	0,05	
q) Otras ocupaciones de suelo, vuelo y subsuelo no incluidas en los apartados anteriores	0,3	0,8

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.–El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.
04/13365

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Concesión de Ayudas referidas a las Áreas de Deportes, Música, Cultura, Juventud y Servicios Sociales.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Concesión de Ayudas referidas a las Áreas de Deportes, Música, Cultura, Juventud y Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 6.- Actividades subvencionables.

Queda redactado como sigue:

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, concede una ayuda económica de 62 euros por niño, para la adquisición de material escolar de educación infantil de 2º ciclo.

Artículo 9.- Renta familiar disponible.

Queda redactado como sigue:

Para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

FAMILIAS CON 2 MIEMBROS	13.619 euros brutos
FAMILIAS CON 3 MIEMBROS	20.427 euros brutos
FAMILIAS CON 4 MIEMBROS	27.237 euros brutos
FAMILIAS CON 5 MIEMBROS	34.046 euros brutos
FAMILIAS CON 6 MIEMBROS	41.649 euros brutos
FAMILIAS CON 7 MIEMBROS	47.665 euros brutos

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, sus ingresos no serán computables y el límite correspondiente se incrementará con 3.811 euros.

Si son familia numerosa se incrementará el umbral en 1.905,50 euros por hijo a partir del tercero (éste inclusive).

No podrán ser beneficiarios, los solicitantes cuyos rendimientos de capital mobiliario e incrementos de patrimonio derivados de transmisiones de bienes de esta naturaleza, superen la cantidad de 1.548,09 euros anuales.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13367

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 5.- Queda redactado como sigue:

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
Grupo o Escala A	24,04 Eur.	24,76 Eur.
Grupo o Escala B	16,83 Eur.	17,33 Eur.
Grupo o Escala C	12,02 Eur.	12,38 Eur.
Grupo o Escala D	7,21 Eur.	7,43 Eur.
Grupo o Escala E	4,81 Eur.	4,95 Eur.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13368

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 3º.1.- Que queda redactado como sigue:

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Artículo 5º.3.- Queda redactado como sigue:

Para la determinación de la bonificación serán aplicables las siguientes reglas:

c) Los porcentajes de bonificación que anteceden serán acumulativos, en los términos establecidos en el artículo 103 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.c).- Queda redactado como sigue:

En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción, instalación u obra concreta.

Determinación de la base imponible.- Queda redactado como sigue:

Al efecto de lo previsto en el artículo 103.1.b) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible se calculará con los módulos y coeficientes que se establecen a continuación:

1. Variables de cálculo.

1.EL MÓDULO VIGENTE. (M)

Se establece su valor en 278,10 euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13369

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Notificación de resolución por la que se ordena la formalización del contrato en la categoría profesional de Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puesto ofertado.

Por sentencia de 5 de mayo de 2004 el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria estima el recurso de apelación promovido por don Enrique Díaz Prieto contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Santander de fecha 24 de noviembre de 2003, recaída en los autos 182/03, interpuestos contra la Resolución del proceso selectivo para la consolidación, mediante el procedimiento de concurso-oposición en la categoría profesional Subalterno perteneciente al grupo E-1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de mayo de 2001.

En ejecución de dicha sentencia, se ha procedido a baremar los méritos de don Enrique Díaz Prieto, resultando su derecho a ser incluido en la relación de aprobados del proceso selectivo, y en consecuencia, le han sido ofertadas la totalidad de plazas vacantes existentes en la categoría profesional Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria optando don Enrique Díaz Prieto por una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 I) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública y en el artículo 29 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Gobierno de Cantabria, por la presente

RESUELVO

1º Ordenar la formalización de contrato al aspirante aprobado, don Enrique Díaz Prieto, con DNI 13897844-W, quien adquirirá la condición de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez superado, cuando proceda, el período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Gobierno de Cantabria.